



PROCESO ORDINARIO No.2023-006

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **JOSE MESIAS CUERVO SUAREZ** contra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone a continuación a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Se debe corregir los hechos 1,3,4,6,8,10,12, estableciendo un solo hecho por cada situación a describir, por cuanto en un solo hecho estableció el contrato, clase de contrato, periodo, salario, se debe individualizar.
2. En los hechos se debe indicar la fecha de la terminación del contrato.
3. Frente a las pretensiones de la demanda se deben subsanar así:
Pretensión primera: debe establecer los extremos temporales de inicio y finalización a declarar.
La pretensión quinta: debe indicar el valor de los perjuicios del daño emergente y el lucro cesante.
4. Se excluye la pretensión séptima, lo que pretende son pruebas, que corresponden al acápite de pruebas (corregir en el acápite de prueba de ser necesario).
5. Deberá indicar si la pretensión tercera es principal o subsidiaria de la pretensión 4 respecto al reintegro, por cuanto son excluyentes.
6. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (...) Negrilla fuera del texto.

Lo anterior, debido a que no obra soporte que permita evidenciar que efectivamente se notificó al demandado la demanda y sus anexos.



7. En el poder se deberá indicar las pretensiones objeto de demanda, por lo tanto, lo debe corregir.
8. Se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DISR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37015774c2a9bb4b1dacedf81e3357736f44ce1703157a9f42f61cd05971349c**

Documento generado en 21/07/2023 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>